

Decisión 4/2

Aplicación de las disposiciones sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional:

a) Recordó su decisión 3/2, en la que había decidido que un grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales sobre extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso fuese un elemento constante de ella;

b) Observó que, durante su cuarto período de sesiones, se había convocado al Grupo de trabajo de composición abierta y que éste, trabajando en un entorno de cooperación y buena voluntad, había examinado detalladamente la aplicación de los artículos sobre cooperación internacional de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹, lo que se había traducido en un fructífero intercambio de ideas y experiencias sobre la aplicación de esos artículos;

I

Debate sustantivo del Grupo de trabajo

c) Observó que el Grupo de trabajo de composición abierta había examinado en profundidad las cuestiones siguientes:

i) Los diferentes elementos del artículo 16, sobre extradición, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, poniendo de relieve el potencial de esas disposiciones como base jurídica de la extradición, diferentes aspectos de la cuestión de la extradición de nacionales y los principios *aut dedere aut judicare* y de la doble incriminación;

ii) Las disposiciones amplias contenidas en el artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca, de la Convención, que a juicio del Grupo de trabajo constituían un conjunto integral de normas aplicables en esferas en las que no se aplicaba ningún otro tratado; medios y arbitrios para solicitar asistencia, como el correo electrónico y la comunicación oral, y la utilización de idiomas de trabajo;

iii) El artículo 13, sobre cooperación internacional con fines de decomiso, de la Convención, incluida la diversidad de métodos de decomiso que figuran en la legislación nacional, como el decomiso basado en una condena y el decomiso no basado en una condena;

¹ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 2225, N° 39574.

d) Tomó nota de la recomendación del Grupo de trabajo de considerar la posibilidad de recurrir a las videoconferencias y a la prestación de testimonio por enlace de vídeo, y del aliento del Grupo de trabajo a los Estados parte para que previeran en sus ordenamientos jurídicos internos ese tipo de cooperación, que presentaba diversos beneficios, incluidos su eficacia en función de los costos y su potencial en materia de protección de los testigos;

e) Pidió a la Secretaría que examinara las formas de apoyar esa utilización de las videoconferencias y de prestar asistencia a los Estados para superar cualesquiera obstáculos técnicos y jurídicos, y que presentara a la Conferencia, en su quinto período de sesiones, un informe sobre la prestación de dicha asistencia;

f) Decidió que se realizara un examen a fondo de la aplicación de los artículos 12, 13, 16 y 18 de la Convención durante el quinto período de sesiones de la Conferencia, sobre la base de ejemplos prácticos y claros de la aplicación de esos artículos, con miras a facilitar aún más su aplicación efectiva;

g) Pidió a la Secretaría que recogiera de los Estados parte, antes de la celebración del quinto período de sesiones de la Conferencia, ejemplos de la aplicación de los artículos antes mencionados, en particular en la esfera de la cooperación internacional con fines de decomiso, incluido el decomiso no basado en una condena;

II

Utilidad y utilización de la Convención como base para la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso

h) Hizo hincapié en que la Convención, como instrumento mundial al que se ha adherido un gran número de Estados, ofrecía el ámbito más amplio posible de cooperación para abordar las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que estaban empezando a aparecer;

i) Observó que un número cada vez mayor de Estados estaba utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

j) Alentó a los Estados parte a que siguieran utilizando la Convención como base jurídica para la cooperación internacional en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el decomiso, teniendo en cuenta el ámbito de cooperación ampliado previsto en su artículo 16, sobre extradición, y en su artículo 18, sobre asistencia judicial recíproca y sus requisitos jurídicos internos para la aplicación de la Convención;

k) Alentó también a los Estados parte a que utilizaran plenamente la Convención y sus Protocolos ² cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no previeran medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca o cooperación internacional con fines de decomiso, e hizo hincapié en particular en que el carácter multilateral de las disposiciones que figuraban en los artículos 16 y 18 era de gran valor para los profesionales, dado que permitía la cooperación internacional con muchos Estados, sin necesidad de celebrar acuerdos bilaterales adicionales;

l) Alentó además a los Estados parte a que promovieran el conocimiento de las disposiciones de la Convención y facilitaran actividades de capacitación destinadas a autoridades centrales, jueces, fiscales, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y funcionarios de las oficinas nacionales centrales de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que se ocupaban de cuestiones relacionadas con la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional mediante la aplicación de la Convención;

m) Pidió a la Secretaría que prestara apoyo, cuando se le solicitara, para el suministro de esa capacitación y la realización de esas actividades de sensibilización a nivel nacional;

III

Elaboración de instrumentos para facilitar la cooperación internacional

n) Acogió con beneplácito el Programa para redactar solicitudes de asistencia judicial recíproca elaborado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el cual ayudaría a los profesionales de la justicia penal en la redacción de solicitudes correctas, completas y eficaces; alentó a las autoridades centrales a que utilizaran, según procediera, el Programa, y a que proporcionaran retroalimentación a la Oficina sobre dicha utilización; y pidió a la Secretaría que utilizara el Programa en la capacitación brindada a autoridades centrales y a profesionales;

o) Acogió con beneplácito también el establecimiento del directorio en línea de autoridades centrales competentes en materia de asistencia judicial recíproca y autoridades designadas para ocuparse de las solicitudes de extradición, así como de autoridades designadas con arreglo al artículo 8 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementaba la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

p) Pidió a la Secretaría que siguiera ampliando el directorio a fin de incluir en él a las autoridades designadas con arreglo al artículo 13 del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementaba la

² *Ibíd.*, vols. 2237, 2241 y 2326, N° 39574.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

q) Observó que un número cada vez mayor de Estados parte había proporcionado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas e instó a todos los Estados parte a que procedieran de esa forma y actualizaran esa información, la cual era vital para una cooperación eficiente;

r) Acogió con satisfacción la recopilación de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación judicial internacional sobre la base de la Convención;

s) Instó a los Estados parte a que siguieran proporcionando a la Secretaría información relativa a la medida en que recurrían a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos a fin de llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras formas de cooperación judicial internacional, y pidió a la Secretaría que actualizara el catálogo de casos y lo divulgara entre los Estados parte;

IV

Fortalecimiento de las autoridades centrales

t) Tomó nota de las conclusiones y recomendaciones de la serie de cursos prácticos regionales organizados por la Secretaría conforme a lo dispuesto en la decisión 3/2 de la Conferencia, celebrados en Bogotá, Dakar, El Cairo, Kuala-Lumpur y Viena en 2007 y 2008 para autoridades centrales, magistrados de enlace, jueces, fiscales y profesionales encargados de la tramitación de solicitudes de extradición y de asistencia judicial recíproca;

u) Acogió con beneplácito la celebración de esos cursos prácticos regionales y otros seminarios de capacitación, que habían resultado útiles para estrechar los contactos de trabajo entre las autoridades y facilitar los intercambios entre homólogos;

v) Pidió a la Secretaría que prosiguiera esas actividades en regiones en las que aún no se hubieran celebrado los cursos prácticos antes mencionados y que realizara un seguimiento al respecto en los planos subregional e interregional, en respuesta a las necesidades de cooperación específicas definidas;

w) Alentó a las autoridades centrales encargadas de la tramitación de solicitudes de asistencia judicial recíproca y a las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición a que aprovecharan plenamente las redes regionales existentes; y pidió a la Secretaría que prestara apoyo para fortalecer los enlaces entre autoridades a nivel interregional y estudiara la manera de facilitar la comunicación y la solución de problemas entre esas autoridades considerando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura y garantizando la más amplia participación posible de expertos y profesionales de las esferas pertinentes, mediante la obtención de fondos para financiar la participación de expertos de países en

desarrollo, en las deliberaciones del Grupo de trabajo en futuros períodos de sesiones de la Conferencia;

x) Recomendó que, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 3/4 de la Conferencia, se prestara asistencia a los Estados parte para la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional con fines de decomiso;

y) Reiteró que la cooperación internacional era una de las esferas prioritarias de asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos, como se establecía en las recomendaciones que figuraban en el párrafo 2 de la decisión 3/4 de la Conferencia;

z) Pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que en sus actividades de apoyo a la cooperación internacional en materia de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación con fines de decomiso en virtud de diversos instrumentos de las Naciones Unidas, en particular la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³, tuviera en cuenta la labor realizada en otros foros a fin de evitar la duplicación de esfuerzos, prestando la debida atención a la especificidad de cada instrumento.

³ *Ibíd.*, vol. 2349, N° 42146